

28 ABR 2026

Túrnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales y de
Participación Ciudadana, Transparencia
y Ética en el Servicio Público



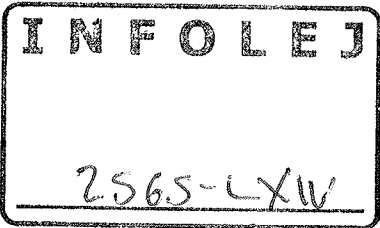
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

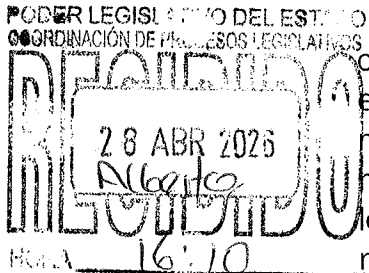
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben **Diputada Itzul Barrera Rodríguez y Diputado Leonardo Almaguer Castañeda**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en lo previsto en los artículos 26, numeral 1, fracción XI, 27, numeral 1, fracción primera, 133 numeral 1 y 135 numeral 1, fracción primera, 142 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos ante esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto que propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco** de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA REVOCACIÓN DE MANDATO COMO MECANISMO DE CONTROL DEMOCRÁTICO Y NO COMO UNA REPETICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL



La revocación de mandato debe ser comprendida, en su correcta dimensión constitucional y democrática, como un instrumento de control ciudadano sobre el ejercicio del poder público, y no como una reiteración del proceso electoral mediante el cual se otorga originalmente el mandato. Esta distinción no es meramente semántica, sino sustantiva, pues de ella depende el diseño normativo, los requisitos de procedencia y los efectos jurídicos que se atribuyen a dicho mecanismo dentro del sistema democrático del Estado.

5445

En toda democracia representativa, el acto electoral cumple una función constitutiva: a través del voto libre y directo, la ciudadanía delega temporalmente el ejercicio del poder público en personas determinadas, dotándolas de legitimidad de origen para gobernar durante un periodo constitucional previamente definido. La revocación de mandato, en cambio, no tiene como finalidad conferir poder ni redefinir mayorías políticas, sino permitir que la ciudadanía evalúe, en un momento posterior y bajo supuestos extraordinarios, si la confianza depositada en una persona gobernante se ha visto sustancialmente erosionada por su desempeño, por el incumplimiento grave de compromisos asumidos o por conductas que afecten el interés público.

Desde esta óptica, equiparar los requisitos de validez de la revocación de mandato con los de una elección ordinaria implica una confusión conceptual que



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

termina por desnaturalizar el propio mecanismo. Exigir que un procedimiento de control democrático alcance los mismos niveles absolutos de participación que una elección constitucionalmente programada equivale, en los hechos, a imponer a la ciudadanía la carga de “volver a ganar” una elección para poder ejercer su derecho a retirar la confianza, lo cual resulta contrario a la lógica de la rendición de cuentas y al principio democrático de responsabilidad política.

Políticamente, esta confusión genera un mensaje problemático: transmite la idea de que el mandato conferido en las urnas es prácticamente irrevisible durante su ejercicio, salvo que se reproduzcan condiciones excepcionales de movilización ciudadana que, en la realidad social contemporánea, rara vez se presentan fuera de los procesos electorales ordinarios. Ello no fortalece la democracia, sino que alimenta la percepción de distancia entre la ciudadanía y sus gobernantes, al convertir a la revocación de mandato en un mecanismo simbólico, más declarativo que operativo.

La revocación de mandato debe concebirse, por el contrario, como una válvula institucional de control democrático, diseñada precisamente para canalizar de manera pacífica, legal y ordenada el descontento social cuando este alcanza niveles relevantes y verificables. En este sentido, su función no es competir con la elección, sino complementarla, cerrando el círculo de la legitimidad democrática: legitimidad de origen, a través del voto, y legitimidad de ejercicio, a través de la rendición de cuentas.

Desde una perspectiva política responsable, reconocer esta diferencia no implica debilitar la gobernabilidad ni abrir la puerta a la inestabilidad institucional. Por el contrario, implica asumir que los gobiernos democráticos se fortalecen cuando existen mecanismos claros y viables de control ciudadano, capaces de prevenir crisis mayores y de ofrecer salidas institucionales a conflictos de confianza entre gobernantes y gobernados. Un sistema que carece de mecanismos de corrección efectivos durante el ejercicio del poder se expone, paradójicamente, a rupturas más profundas y costosas al término de los periodos constitucionales.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la revocación de mandato no puede seguir regulándose como si fuera una elección extraordinaria, sino como lo que realmente es, un mecanismo excepcional de control democrático, sujeto a requisitos estrictos, pero razonables, que permitan su ejercicio real sin comprometer la estabilidad del sistema político. Solo bajo esta lógica es posible construir un modelo normativo equilibrado, que reconozca el peso del mandato conferido en las urnas, pero que también reafirme el principio democrático conforme al cual todo poder público debe mantenerse, en todo momento, bajo el escrutinio efectivo de la ciudadanía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. EL REQUISITO VIGENTE DE PARTICIPACIÓN COMO OBSTÁCULO MATERIAL AL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

El diseño normativo actual del procedimiento de revocación de mandato en el Estado de Jalisco incorpora un requisito de participación que, si bien pretende dotar de legitimidad democrática al resultado, en los hechos opera como un obstáculo material para el ejercicio efectivo de este derecho de participación ciudadana. Al exigir que, para que la revocación sea procedente deba ser solicitada por al menos el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y que para que sea válida, participe al menos la misma cantidad de ciudadanas y ciudadanos que intervinieron en la elección en la que resultó electa la persona sujeta al procedimiento, la ley establece un estándar que no atiende a las condiciones reales de participación política en ejercicios democráticos extraordinarios.

La reducción del porcentaje requerido para solicitar el inicio del procedimiento no implica una disminución de los estándares democráticos, sino una adecuación razonable a la naturaleza excepcional del mecanismo, toda vez que la verdadera exigencia democrática se concentra en los requisitos de participación y decisión ciudadana al momento de la votación

Estos requisitos parten de una premisa implícita problemática: que los niveles de participación electoral pueden reproducirse, sin alteraciones significativas, en procedimientos de naturaleza distinta, realizados fuera de los calendarios electorales ordinarios y sin las dinámicas propias de una contienda electoral formal. La evidencia empírica demuestra lo contrario. Incluso en contextos de alta politización, los ejercicios de democracia directa o de control ciudadano no concurrentes con elecciones suelen registrar niveles de participación sensiblemente menores, no por falta de interés público, sino por la propia lógica del sistema electoral, los hábitos de participación ciudadana y la ausencia de incentivos estructurales equivalentes a los de una elección constitucional.

En el caso concreto de Jalisco, esta desproporción se vuelve particularmente evidente al analizar los datos disponibles. Con una lista nominal que, al inicio de 2026, supera los seis millones y medio de personas¹, y con una participación electoral que en la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal se tradujo en poco más de tres millones setecientos setenta y ocho mil votos efectivos, el estándar federal vigente exige que cualquier procedimiento de

¹ INE. (2026, 26 de enero). *Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral* [Captura de pantalla]. <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>.



GOBIERNO DE JALISCO

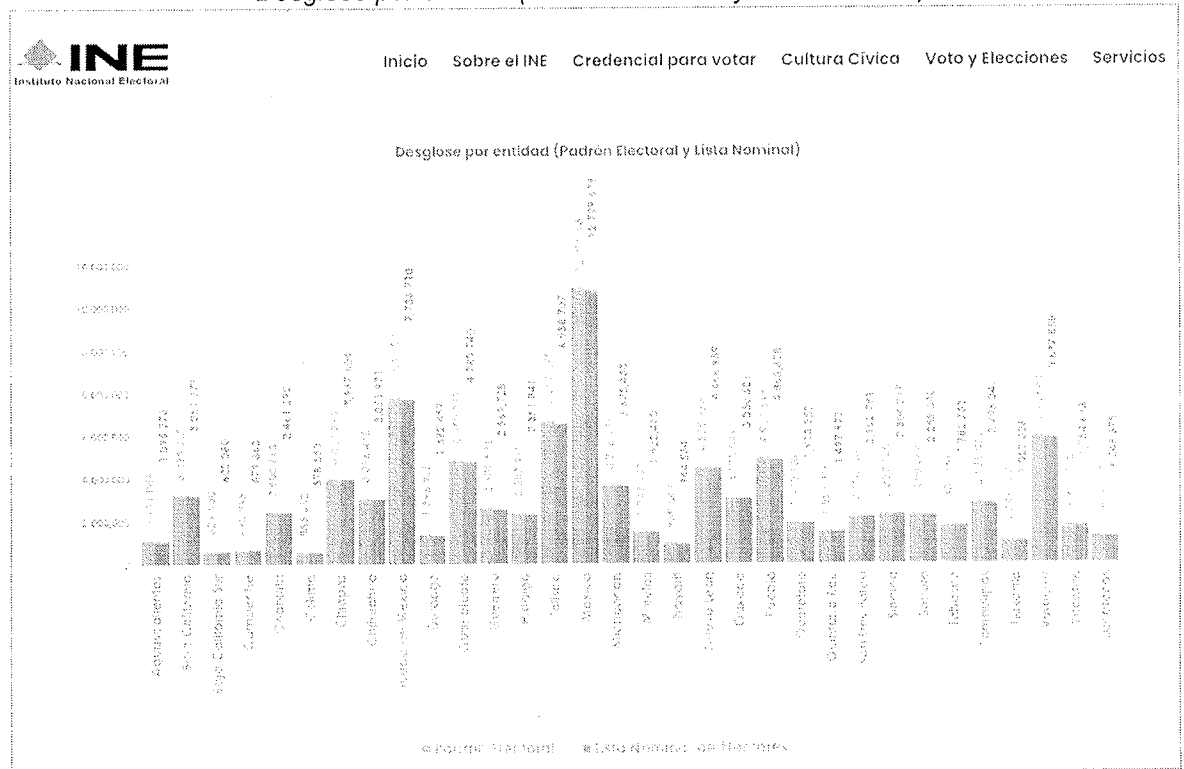
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

revocación alcance, como mínimo, un volumen de participación cercano al cuarenta por ciento de la lista nominal. Este umbral, en un ejercicio no concurrente, supone una movilización ciudadana de una magnitud excepcional, que difícilmente puede sostenerse como condición ordinaria para el ejercicio de un derecho democrático.

Lo anterior se aprecia con claridad con la lista nominal actual por entidades federativas, que emana del portal web del Instituto Nacional Electoral y de los resultados electorales de la elección en Jalisco por parte del IEPC en su portal de resultados en la elección de gubernatura, en el periodo electoral de 2024, como se muestra a continuación:

Figura. 1
Desglose por entidad (Padrón Electoral y Lista Nominal)



Nota. Tomado de "Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral" por INE, (Enero 22, 2026), <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Figura 2.

Resultados Electorales de Gubernatura 2024 Elecciones Estatales de Jalisco



DTTO	Distribución de votos por Partido Político						Distribución de votos por Candidatura						TOTAL
	PRV	PRD	PRP	PS	PT	Coalición	INDEPENDIENTE	ALIANZA	YUTURO	NR	NULOS		
VOTOMEX	2,204	569	277	574	626	5,017	5,787	241	420	22	123	16,760	
001	20,428	14,804	1,907	6,862	5,587	78,944	65,488	3,866	1,659	152	5,120	294,817	
002	37,840	8,950	1,800	6,461	3,707	66,081	41,503	3,619	1,878	162	5,670	177,671	
003	39,952	17,301	1,920	7,670	3,547	76,927	37,876	3,121	1,251	152	5,391	195,108	
004	12,715	11,060	1,637	5,417	3,672	103,033	52,343	2,707	6,648	178	4,107	203,517	
005	7,155	5,931	1,032	34,405	4,407	64,027	55,730	4,097	3,689	152	4,230	184,855	
006	10,989	7,909	1,222	3,889	2,734	91,239	38,505	1,652	5,037	145	2,897	169,218	
007	8,447	10,661	1,428	5,072	3,330	49,786	52,538	2,346	2,605	160	2,915	139,298	
008	22,377	14,137	2,234	5,678	4,375	148,711	55,222	3,044	4,143	601	4,563	260,085	
009	13,270	12,548	1,985	7,374	5,333	88,042	67,601	2,866	3,666	535	4,639	208,859	
010	20,259	9,734	1,695	4,238	3,254	137,699	38,185	1,895	5,814	1,011	4,216	238,000	
011	16,831	16,896	2,139	7,690	4,858	88,370	68,628	3,707	3,580	540	4,861	229,128	
012	13,225	7,556	1,625	4,709	3,314	96,415	47,292	1,888	3,442	1,405	3,226	183,997	
013	12,900	9,871	1,809	6,088	4,645	76,473	59,706	2,327	3,389	197	4,098	181,503	
014	4,848	4,209	1,061	3,856	2,879	43,016	44,264	1,579	1,770	197	2,178	109,857	
015	29,483	22,804	2,009	11,809	3,269	89,674	31,773	7,686	1,484	102	5,398	185,491	
016	11,816	9,980	1,582	5,615	3,892	68,138	63,013	2,208	2,652	120	3,611	173,627	
017	12,378	13,314	1,537	9,546	6,663	62,086	56,854	4,573	7,041	368	4,013	178,373	
018	11,952	24,671	2,312	7,665	5,096	72,691	65,042	9,690	2,440	59	5,852	207,460	
019	14,019	13,269	1,837	11,499	6,782	78,025	63,001	7,216	2,381	387	4,889	200,305	
020	6,479	9,700	1,129	4,037	3,020	48,737	50,677	2,207	1,938	149	2,814	130,887	
TOTAL	329,567	245,874	34,177	160,154	84,990	1,031,929	1,061,038	72,535	66,927	6,794	84,831	3,778,816	
%*	8.9382%	6.6683%	0.9269%	4.3435%	2.305%	28.9154%	28.7763%	1.9672%	1.8151%				

* El porcentaje se calcula con respecto al total de 3,687,191 de votos válidos de la elección. Los votos válidos son los votos a Partidos Políticos, Candidaturas independientes y Coaliciones, sin contar los votos nulos y votos a candidaturas no registradas.

Nota. Tomado de "ENTIDAD/Cómpulos de Gubernatura" por IEPC, 2024, <https://www2.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/resultados-gubernatura/>.²

² IEPC. (s.f.). *Resultados Electorales Gubernatura 2024 Elecciones Estatales de Jalisco* [Captura de pantalla]. <https://www2.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/resultados-gubernatura/>.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Desde una perspectiva jurídica, esta exigencia genera un problema de efectividad del derecho. El derecho humano a la participación ciudadana, reconocido tanto a nivel constitucional como legal, no se satisface con su sola proclamación normativa, sino que requiere de condiciones razonables que permitan su ejercicio real. Cuando el legislador establece requisitos que, por su severidad, hacen prácticamente imposible la actualización del supuesto normativo, el derecho pierde su contenido sustantivo y se transforma en una figura meramente simbólica. En este sentido, la revocación de mandato, tal como hoy está diseñada, corre el riesgo de convertirse en un mecanismo formalmente existente pero materialmente inaplicable.

A nivel político, el efecto de este diseño normativo es igualmente relevante. La percepción ciudadana de que los mecanismos de participación directa están diseñados para no activarse o para fracasar por razones procedimentales erosiona la confianza en las instituciones y alimenta el desencanto democrático. Cuando la ciudadanía identifica que, aun cumpliendo con los requisitos de solicitud y atravesando procedimientos complejos, el resultado final depende de alcanzar niveles de participación prácticamente idénticos a los de una elección ordinaria, el incentivo racional es la abstención o el desinterés, no la deliberación ni la movilización cívica.

Además, el requisito vigente introduce un incentivo perverso desde el punto de vista estratégico. Al centrarse en un umbral absoluto de participación, se abre la puerta a que actores interesados en evitar la revocación promuevan activamente la abstención, no como una expresión legítima de desacuerdo, sino como una herramienta para impedir que el procedimiento alcance validez jurídica. De esta manera, el diseño actual no fomenta el debate público ni la confrontación democrática de argumentos, sino que privilegia la desmovilización como estrategia política, lo cual resulta contrario a los principios que inspiran los mecanismos de democracia participativa.

Desde el enfoque del principio de proporcionalidad, el requisito vigente tampoco supera un análisis riguroso. Si bien es idóneo para evitar decisiones adoptadas con baja participación, no es necesario, pues existen alternativas normativas menos restrictivas que permiten garantizar legitimidad democrática sin anular el mecanismo. Tampoco es proporcional en sentido estricto, ya que el sacrificio que impone al derecho de participación —prácticamente su inviabilidad— resulta excesivo frente al beneficio que se persigue, especialmente cuando se considera que el propio procedimiento de revocación ya cuenta con múltiples salvaguardas institucionales, temporales y jurisdiccionales.

En suma, el estándar de participación actualmente exigido para la revocación de mandato en Jalisco no solo es jurídicamente cuestionable desde la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

óptica de la efectividad de los derechos y la proporcionalidad normativa, sino que resulta políticamente disfuncional, al desalentar la participación ciudadana y convertir un mecanismo de control democrático en una figura de difícil o nula aplicación práctica. Esta situación justifica plenamente la necesidad de revisar y ajustar el umbral de participación, no para debilitar el sistema democrático, sino para dotarlo de coherencia, realismo y operatividad institucional.

III. LA NECESARIA COHERENCIA INTERNA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: LA REVOCACIÓN DE MANDATO COMO PARTE DE UN MODELO INTEGRAL Y NO COMO UNA EXCEPCIÓN RESTRICTIVA

El sistema de participación ciudadana no puede analizarse de manera fragmentada ni a partir de reglas aisladas para cada mecanismo. Por el contrario, constituye un entramado normativo que responde a una misma lógica constitucional: habilitar a la ciudadanía para incidir, de forma directa o indirecta, en los asuntos públicos, ya sea para crear normas, influir en decisiones gubernamentales o exigir responsabilidad política a las autoridades electas. Desde esta perspectiva sistémica, la coherencia interna del diseño legal se vuelve un criterio indispensable para evaluar la racionalidad y legitimidad de los requisitos que el legislador establece para cada mecanismo.

En el caso del Estado de Jalisco, el régimen jurídico de participación ciudadana reconoce diversos instrumentos con efectos jurídicos vinculantes, entre ellos el plebiscito, el referéndum y la consulta popular. Dichos mecanismos permiten a la ciudadanía incidir directamente en decisiones de alta relevancia pública, incluyendo actos de gobierno, disposiciones normativas e incluso políticas públicas de impacto general. Para todos ellos, el legislador ha optado por establecer umbrales de participación razonables, generalmente vinculados a porcentajes de la lista nominal o del padrón electoral, reconociendo implícitamente que la legitimidad democrática no exige la reproducción de los niveles absolutos de participación de una elección constitucional.

Resulta entonces jurídicamente problemático que, dentro de este mismo sistema normativo, la revocación de mandato —que cumple una función de control democrático y rendición de cuentas— se encuentre sujeta a un estándar de participación significativamente más gravoso que aquellos mecanismos mediante los cuales la ciudadanía puede aprobar, modificar o rechazar decisiones públicas de carácter normativo o administrativo. Esta asimetría no solo carece de una justificación objetiva suficiente, sino que introduce una incoherencia estructural en el diseño del sistema de participación ciudadana, al tratar de manera más restrictiva al mecanismo destinado a exigir responsabilidad política directa que a aquellos orientados a la toma de decisiones públicas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Desde el punto de vista constitucional, esta falta de coherencia plantea una tensión con el principio de igualdad normativa y con la exigencia de racionalidad legislativa. Si el orden jurídico reconoce que un determinado nivel de participación es suficiente para dotar de legitimidad democrática a decisiones que afectan de manera general a la colectividad, resulta difícil sostener que el retiro anticipado de la confianza política de una autoridad electa deba quedar condicionado a un estándar excepcionalmente más alto, sin que exista una justificación clara, expresa y proporcional que lo respalde.

Políticamente, esta disparidad envía un mensaje contradictorio a la ciudadanía. Por un lado, se le reconoce la capacidad de intervenir de manera directa en decisiones trascendentales del Estado bajo reglas accesibles y comprensibles; por otro, se le impone un umbral prácticamente inalcanzable cuando se trata de activar un mecanismo de control sobre quienes ejercen el poder público. Esta diferencia no fortalece la institucionalidad democrática, sino que contribuye a la percepción de que los mecanismos de participación están diseñados con distintos grados de exigencia según el grado de incomodidad política que puedan generar.

La revocación de mandato, lejos de ser una excepción que deba rodearse de candados extraordinarios, forma parte del mismo continuum democrático que los demás mecanismos de participación ciudadana. Su finalidad específica —la rendición de cuentas y el control del ejercicio del poder— no justifica un trato normativo más restrictivo, sino, en todo caso, un diseño equilibrado que combine exigencia, claridad y viabilidad. En este sentido, la coherencia sistémica exige que los criterios de participación aplicables a la revocación se armonicen con aquellos previstos para otros instrumentos de democracia directa, evitando contradicciones internas que debiliten la credibilidad del modelo en su conjunto.

La reforma que se propone responde precisamente a esta lógica de armonización normativa. Al sustituir un requisito absoluto de participación por un umbral razonable vinculado a la lista nominal, complementado con el resultado de mayoría absoluta, se preserva la exigencia democrática sin romper la coherencia del sistema. De esta manera, la revocación de mandato deja de ser una figura excepcionalmente restringida y se integra de forma consistente al conjunto de mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación estatal.

En suma, fortalecer la revocación de mandato no implica debilitar el sistema de participación ciudadana, sino ordenarlo internamente, dotarlo de lógica y reafirmar su vocación democrática. Un sistema coherente, en el que los distintos mecanismos responden a principios comunes y estándares proporcionales, no solo es más sólido jurídicamente, sino también más comprensible y confiable para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la ciudadanía, condición indispensable para que la participación democrática sea efectiva y no meramente declarativa.

IV. ESTÁNDARES DOCTRINALES Y COMPARADOS EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA Y REVOCACIÓN DE MANDATO: LÍMITES DE LOS UMBRALES EXCESIVOS Y RACIONALIDAD DEL MODELO DE CONTROL DEMOCRÁTICO EFECTIVO

El diseño de los mecanismos de democracia directa y de control ciudadano ha sido objeto de amplio análisis en la teoría constitucional contemporánea y en la práctica comparada, particularmente en lo que respecta a los requisitos de participación y validez de sus resultados. Una constante en dichos estudios es la advertencia sobre los efectos adversos que generan los umbrales de participación excesivamente elevados, especialmente cuando estos se establecen como condición indispensable para la eficacia jurídica del mecanismo, independientemente del sentido del voto expresado por quienes sí participan.

Desde la doctrina democrática, se ha señalado que los quórum de participación muy altos pueden producir resultados paradójicos, al equiparar en los hechos la abstención con una posición sustantiva frente al contenido del ejercicio democrático. En este tipo de diseños, quienes optan por no participar terminan teniendo un peso decisivo equivalente, o incluso superior, al de quienes expresan activamente su voluntad en las urnas, lo cual desvirtúa el principio básico conforme al cual las decisiones democráticas deben fundarse en la expresión libre y directa del voto, y no en la inacción estratégica.

Este riesgo ha sido reconocido explícitamente en los estándares internacionales sobre democracia directa. La Comisión de Venecia, en su Código de Buenas Prácticas en Materia de Referendos³, ha advertido que la imposición de quórum de participación mínima puede incentivar conductas antidemocráticas, como la promoción deliberada de la abstención por parte de quienes se oponen al resultado, con el único propósito de invalidar el ejercicio. Si bien dichos criterios se formularon en el contexto de los referendos, su razonamiento es plenamente aplicable a otros mecanismos de democracia directa y de control ciudadano, en la medida en que todos ellos comparten la misma lógica de expresión directa de la voluntad popular, por lo que constituyen un referente interpretativo relevante para el análisis del presente caso.

En el ámbito comparado, diversos ordenamientos han optado por modelos que privilegian la combinación de participación razonable y mayorías claras, en lugar de exigir la reproducción de los niveles absolutos de participación de una

³ Comisión de Venecia. (2007). *Código de Buenas Prácticas en Materia de Referendos*. [www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2007\)008rev-cor-spa](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2007)008rev-cor-spa)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

elección ordinaria. Esta tendencia responde al reconocimiento de que los ejercicios de democracia directa suelen desarrollarse en contextos distintos a los procesos electorales generales, y que su legitimidad no depende exclusivamente del volumen total de participación, sino de la claridad, representatividad y consistencia del respaldo ciudadano obtenido.

En el caso mexicano, el diseño del mecanismo de revocación de mandato a nivel federal ofrece un referente relevante. El modelo nacional establece un umbral de participación vinculado a un porcentaje de la lista nominal, sin exigir que dicho nivel sea equivalente al total de votos emitidos en la elección presidencial. Este enfoque refleja una comprensión institucional de la revocación como un mecanismo de control democrático extraordinario, que debe ser exigente pero viable, y cuya legitimidad se construye a partir de parámetros objetivos y previsibles, no de estándares excepcionales difícilmente alcanzables.

La doctrina constitucional coincide en que los mecanismos de rendición de cuentas directa deben diseñarse bajo el principio de “*exigencia razonable*”, esto es, estableciendo condiciones que aseguren que la decisión refleje una voluntad social relevante, sin anular el ejercicio mediante requisitos desproporcionados.

La propuesta contenida en la presente iniciativa se inscribe precisamente en esta lógica. Al establecer un umbral de participación del treinta por ciento de la lista nominal, se garantiza que la revocación de mandato solo pueda prosperar cuando exista una movilización ciudadana amplia y verificable, se refuerza la legitimidad democrática del resultado, sin imponer la carga excesiva de replicar íntegramente las condiciones de una elección ordinaria.

Desde una perspectiva política responsable, este diseño reconoce que la estabilidad institucional no se protege mediante la imposición de quórum irreal, sino mediante reglas claras que incentiven la participación, el debate público y la toma de decisiones informadas. Un mecanismo de revocación estructuralmente inalcanzable no fortalece la democracia; por el contrario, la debilita al generar frustración ciudadana y al cerrar vías institucionales de control que podrían canalizar de manera ordenada conflictos de confianza entre gobernantes y gobernados.

En suma, la adecuación de los requisitos de participación en la revocación de mandato conforme a estándares doctrinales y comparados no solo resulta jurídicamente razonable, sino políticamente necesaria. Lejos de representar una innovación riesgosa, el modelo propuesto se alinea con las mejores prácticas en materia de democracia directa y refuerza el carácter del Estado de Jalisco como un referente en el diseño de mecanismos de participación ciudadana efectivos, equilibrados y constitucionalmente sólidos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. EL MODELO DE CONTROL DEMOCRÁTICO EFECTIVO COMO SOLUCIÓN NORMATIVA DEFINITIVA: UMBRAL FIJO DEL TREINTA POR CIENTO Y SALVAGUARDA REFORZADA DE LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

La presente iniciativa adopta un modelo de control democrático efectivo de revocación de mandato como solución normativa integral a las deficiencias del diseño vigente, partiendo de una premisa central: la legitimidad democrática no se construye mediante umbrales excepcionalmente elevados que inhiben la participación, sino a través de reglas claras, exigentes y operables, que permitan a la ciudadanía ejercer de manera real y responsable su derecho al control democrático. En este marco, se propone establecer un umbral fijo de participación equivalente al treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal, complementado con una salvaguarda adicional de legitimidad vinculada a la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

La decisión de fijar un porcentaje único y determinado responde a criterios de certeza jurídica, racionalidad legislativa y coherencia democrática. Un umbral fijo evita ambigüedades interpretativas, reduce márgenes de discrecionalidad administrativa y ofrece a la ciudadanía una regla clara y comprensible sobre las condiciones necesarias para la validez del procedimiento. En mecanismos de participación ciudadana, la claridad normativa no es un atributo accesorio, sino una condición indispensable para incentivar la participación informada y evitar litigios derivados de diseños normativos abiertos o indeterminados.

El porcentaje del treinta por ciento de la lista nominal se justifica como un estándar exigente pero razonable, acorde con la naturaleza extraordinaria del mecanismo de revocación de mandato. En el contexto del Estado de Jalisco, dicho umbral representa una movilización ciudadana cercana a los dos millones de personas, lo que constituye una expresión social amplia y significativa, suficiente para dotar de legitimidad democrática a una decisión de esta magnitud. Al mismo tiempo, reconoce las condiciones reales de participación en ejercicios no concurrentes con procesos electorales ordinarios, evitando imponer una carga desproporcionada que haga inviable el ejercicio del derecho.

La iniciativa opta deliberadamente por no homologar el umbral de la revocación de mandato con el porcentaje del treinta y tres por ciento previsto para otros mecanismos de participación ciudadana. Esta decisión no obedece a una ruptura de la coherencia del sistema, sino precisamente a su perfeccionamiento. La revocación de mandato, a diferencia de otros instrumentos de democracia directa, tiene como objeto la posible conclusión anticipada de un mandato conferido mediante elección popular, con efectos directos sobre la integración y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

funcionamiento de los órganos de gobierno. Esta diferencia sustantiva justifica un tratamiento normativo diferenciado, que refuerce la exigencia democrática sin caer en extremos que anulen la operatividad del mecanismo.

De igual forma, la adopción de un porcentaje fijo del treinta por ciento descarta la necesidad de establecer rangos o márgenes de participación. Si un determinado umbral es considerado suficiente para garantizar legitimidad democrática, no existe una justificación jurídica sólida para elevarlo de manera preventiva o contingente. Introducir márgenes superiores no añade un control cualitativo adicional, sino que incrementa de forma innecesaria la dificultad operativa del mecanismo, desplazando el equilibrio normativo hacia la sobreprotección del mandato en detrimento del derecho de participación ciudadana.

El modelo propuesto configura un estándar democrático equilibrado: el umbral fijo del treinta por ciento asegura una participación ciudadana amplia y representativa; así como la mayoría absoluta de los votos emitidos que garantiza claridad decisoria. Este diseño no debilita la democracia representativa, sino que la fortalece, al dotar al sistema de un mecanismo de control efectivo, serio y jurídicamente robusto.

RAZONABILIDAD DEL UMBRAL DE PARTICIPACIÓN PROPUESTO.

La determinación del umbral de participación del treinta por ciento de la lista nominal no responde a un criterio arbitrario, sino a un ejercicio de proporcionalidad y viabilidad democrática atendiendo a la realidad electoral del Estado de Jalisco.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracción IX⁴, prevé para el ámbito federal, un umbral del cuarenta por ciento de participación para el proceso de revocación de mandato, dicho parámetro no puede trasladarse de manera automática al ámbito local sin considerar las condiciones demográficas y de participación efectivamente existentes.

De acuerdo con las cifras oficiales de la elección de Gobernador celebrada en 2024, la participación ciudadana ascendió a 3,778,816 votos. No obstante, considerando una lista nominal estimada para el año 2026 de 6,588,707 personas, la exigencia de un umbral del cuarenta por ciento implicaría requerir la participación de aproximadamente 2,635,483 personas, es decir, un 71 por ciento de los votos válidos o el 69 por ciento del total de ciudadanos que acudieron a votar en la elección en la que se confirió originalmente el mandato.

⁴ Artículo 35, fracción IX, numeral 4 de la Constitución vigente (CPEUM) establece textualmente lo siguiente: "Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Bajo ese escenario, el proceso de revocación de mandato quedaría condicionado a un supuesto materialmente imposible de alcanzar, convirtiéndose en un mecanismo meramente simbólico y privando a la ciudadanía de un instrumento efectivo de control democrático. En consecuencia, la adopción de un umbral del treinta por ciento de la lista nominal garantiza una participación ciudadana amplia y representativa, sin imponer cargas desproporcionadas que hagan ilusorio el ejercicio del derecho de participación política, en congruencia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y efectividad de los derechos fundamentales.

VI. GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL: POR QUÉ EL MODELO PROPUESTO FORTALECE, Y NO DEBILITA, EL SISTEMA POLÍTICO

Uno de los principales cuestionamientos que suelen formularse frente a los mecanismos de revocación de mandato es el riesgo de generar inestabilidad institucional o de propiciar escenarios de ingobernabilidad. La presente iniciativa aborda de manera directa esta preocupación, partiendo de una premisa fundamental: la estabilidad democrática no se garantiza mediante la clausura de los mecanismos de control, sino mediante su diseño responsable y funcional. Un sistema político que carece de válvulas institucionales para procesar la pérdida de confianza ciudadana se expone, paradójicamente, a crisis más profundas y disruptivas.

El modelo democrático propuesto no facilita de manera irreflexiva la revocación de autoridades electas. Por el contrario, mantiene y refuerza un conjunto de salvaguardas institucionales que aseguran que el mecanismo solo pueda activarse bajo condiciones estrictas y verificables. La exigencia de un umbral fijo del treinta por ciento de la lista nominal, combinada con una mayoría clara de los votos válidamente emitidos, constituye un filtro suficientemente robusto para descartar escenarios de inestabilidad derivados de minorías intensamente movilizadas o de coyunturas políticas momentáneas.

Adicionalmente, el procedimiento de revocación de mandato se encuentra sujeto a límites temporales precisos, lo que impide su utilización permanente o estratégica como instrumento de presión política continua. Estas ventanas temporales aseguran que el mecanismo opere como una evaluación extraordinaria del desempeño gubernamental y no como un factor de incertidumbre constante durante todo el periodo constitucional. A ello se suma la intervención de la autoridad electoral competente, encargada de organizar, verificar y validar el ejercicio conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Desde una perspectiva político-institucional, la existencia de un mecanismo de revocación viable y claramente regulado puede contribuir a la estabilidad democrática al ofrecer una vía institucional para canalizar el descontento social. En ausencia de mecanismos efectivos de control ciudadano, las tensiones políticas tienden a desplazarse hacia formas de protesta no institucionalizadas, que suelen ser más costosas y menos previsibles para el sistema político. La revocación de mandato, correctamente diseñada, funciona como un amortiguador democrático que reduce la probabilidad de rupturas abruptas y fortalece la legitimidad del ejercicio del poder.

Asimismo, el modelo propuesto incentiva una mayor responsabilidad política durante el ejercicio del mandato. La posibilidad real, aunque exigente, de que la ciudadanía evalúe el desempeño de sus gobernantes introduce un estímulo adicional para el cumplimiento de compromisos, la observancia de principios constitucionales y la adopción de decisiones orientadas al interés público. Lejos de generar parálisis gubernamental, este incentivo refuerza la calidad del gobierno democrático y la rendición de cuentas.

En este sentido, la reforma no debe interpretarse como una concesión al descontento, sino como una reafirmación del principio democrático conforme al cual todo poder público emana del pueblo y debe ejercerse bajo su escrutinio permanente. Un sistema que reconoce la posibilidad real de control ciudadano no debilita la autoridad democrática, sino que la legitima continuamente, fortaleciendo el vínculo de confianza entre gobernantes y gobernados.

En suma, el modelo de revocación de mandato propuesto armoniza de manera equilibrada el derecho de participación ciudadana con la necesidad de estabilidad institucional. Al sustituir un requisito desproporcionado e inoperante por un diseño claro, exigente y funcional, la iniciativa contribuye a consolidar un sistema democrático más sólido, responsable y confiable, en el que la gobernabilidad no se sustenta en candados formales excesivos, sino en la legitimidad permanente del ejercicio del poder público.

VII. RACIONALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y VIABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

El diseño normativo de los mecanismos de participación ciudadana no puede abstraerse de las condiciones materiales y presupuestales necesarias para su implementación. En un Estado constitucional de derecho, la democracia no solo debe ser legítima desde el punto de vista normativo, sino también sostenible desde la perspectiva administrativa y financiera. En este sentido, el procedimiento de revocación de mandato, por su complejidad operativa y su impacto



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

institucional, exige un análisis responsable sobre el uso de los recursos públicos que implica su organización y desarrollo.

Los procesos electorales ordinarios conllevan una planeación técnica y presupuestal que se extiende por varios meses, e incluso años, e involucran la participación coordinada de diversas autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales. La instalación de casillas, la capacitación de funcionariado electoral, la producción de materiales, la logística territorial, los sistemas de cómputo, la fiscalización y los mecanismos de impugnación representan un esfuerzo institucional y financiero de gran magnitud, que se justifica plenamente en el marco de elecciones constitucionalmente programadas y periódicas.

Este escenario resulta particularmente problemático si se considera que la revocación de mandato es, por definición, un mecanismo excepcional y no periódico. La planeación constante de ejercicios de esta magnitud, sujetos además a la incertidumbre de alcanzar o no los umbrales de participación exigidos, generaría un uso ineficiente de recursos públicos, al destinar cuantiosos esfuerzos presupuestales a procedimientos cuya validez jurídica podría frustrarse por la sola falta de participación, independientemente del sentido del voto emitido por quienes sí acudieron a las urnas.

A esta consideración se suma un elemento objetivo adicional: el costo real que implica para el erario público la organización de procesos electorales de gran escala. Para el proceso electoral local 2023–2024 en el Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado contó con un presupuesto del orden de cientos de millones de pesos destinado a la organización, operación y logística del proceso electoral, al que debe añadirse el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para actividades de campaña, también por un monto igualmente significativo. Estos recursos reflejan la magnitud del esfuerzo institucional y financiero que supone un ejercicio electoral ordinario.

En este contexto, diseñar un procedimiento de revocación de mandato que, en los hechos, exija niveles de participación equivalentes o superiores a los de una elección constitucionalmente programada implicaría obligar a las autoridades electorales a desplegar infraestructura, capacidades operativas y recursos presupuestales de gran escala en ejercicios extraordinarios, con una alta probabilidad de que el resultado carezca de efectos jurídicos por no alcanzar umbrales desproporcionados. Un diseño normativo de esta naturaleza no solo es problemático desde la perspectiva del derecho de participación ciudadana, sino también incompatible con los principios de eficiencia, economía y racionalidad en el uso de los recursos públicos que deben regir la actuación del Estado.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Desde el punto de vista de la racionalidad legislativa, un diseño normativo que obliga a las autoridades electorales a organizar procesos de alto costo con una probabilidad estructuralmente baja de alcanzar los requisitos de validez no responde a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el ejercicio del gasto público. Por el contrario, incentiva escenarios en los que recursos públicos significativos se emplean en ejercicios que, aun desarrollándose conforme a derecho, carecen de efectos jurídicos por la imposición de umbrales desproporcionados.

La propuesta de establecer un umbral fijo del treinta por ciento de la lista nominal, complementado con salvaguardas adicionales de legitimidad democrática, atiende de manera directa esta problemática. Dicho estándar permite planear procedimientos de revocación de mandato bajo parámetros realistas, previsibles y financieramente sostenibles, sin exigir la reproducción de condiciones propias de una elección ordinaria. De esta manera, se optimiza el uso de los recursos públicos, se fortalece la eficiencia administrativa de las autoridades electorales y se garantiza que los esfuerzos institucionales desplegados tengan una probabilidad razonable de traducirse en resultados jurídicamente relevantes.

Desde una perspectiva política responsable, este enfoque también protege la credibilidad de las instituciones electorales. Someterlas de manera recurrente a la organización de procesos extraordinarios de alto costo, con reglas que prácticamente aseguran su invalidez por falta de participación, no solo desgasta sus capacidades operativas, sino que afecta la percepción ciudadana sobre la utilidad y seriedad de los mecanismos de participación democrática.

En suma, la adecuación de los requisitos de participación en la revocación de mandato no solo responde a consideraciones de derechos y legitimidad democrática, sino también a una lógica elemental de racionalidad en el uso de los recursos públicos. Un mecanismo de control democrático viable debe ser exigente, pero también administrativamente posible y financieramente responsable. La reforma propuesta avanza en esa dirección, al sustituir un diseño normativo que obliga a desplegar esfuerzos electorales equiparables a una elección ordinaria por un modelo equilibrado, realista y acorde con los principios de eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto público.

La presente iniciativa parte de una premisa democrática fundamental: el ejercicio del poder público no se agota en el momento electoral, sino que debe permanecer, durante todo el periodo constitucional, sujeto al escrutinio y control efectivo de la ciudadanía. La revocación de mandato, en este sentido, no constituye una amenaza a la democracia representativa, sino una de sus



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

expresiones más avanzadas, al permitir que la legitimidad de ejercicio acompañe a la legitimidad de origen conferida en las urnas.

A lo largo de los siete apartados de esta exposición de motivos se ha demostrado que el diseño normativo vigente de la revocación de mandato en el Estado de Jalisco impone un requisito de participación que, lejos de fortalecer la legitimidad democrática, termina por hacer ilusorio el ejercicio del derecho de participación ciudadana. Exigir niveles de participación equivalentes a los de una elección ordinaria desnaturaliza el mecanismo, lo convierte en una figura simbólica y genera incentivos contrarios a la deliberación democrática, como la abstención estratégica.

Asimismo, se ha puesto de relieve la falta de coherencia interna dentro del propio sistema de participación ciudadana, al someter a la revocación de mandato —mecanismo de control político directo— a un estándar más restrictivo que otros instrumentos igualmente vinculantes. Esta asimetría carece de justificación objetiva suficiente y debilita la racionalidad del modelo democrático previsto en la legislación estatal.

La iniciativa también se sustenta en estándares doctrinales y comparados que advierten sobre los riesgos de los umbrales excesivos y que recomiendan diseños normativos equilibrados, capaces de garantizar legitimidad sin anular la operatividad del mecanismo. En congruencia con dichas buenas prácticas, se propone un modelo que combina un umbral fijo y razonable de participación ciudadana con una salvaguarda adicional de legitimidad.

La fijación de un umbral del treinta por ciento de la lista nominal responde a criterios de certeza jurídica, proporcionalidad y realismo democrático. Este porcentaje asegura una movilización ciudadana amplia y significativa, al tiempo que reconoce las condiciones reales de participación en ejercicios extraordinarios.

Lejos de generar inestabilidad institucional, el diseño propuesto fortalece la gobernabilidad democrática al ofrecer una vía institucional, clara y exigente para canalizar la pérdida de confianza ciudadana. Un mecanismo de control viable incentiva la responsabilidad política, previene crisis mayores y refuerza la legitimidad del ejercicio del poder público.

Finalmente, la iniciativa atiende una dimensión frecuentemente ignorada en el diseño normativo: la racionalidad en el uso de los recursos públicos. Exigir condiciones que obligan a desplegar esfuerzos administrativos y presupuestales equiparables a una elección ordinaria, con altas probabilidades de invalidez del ejercicio, resulta financieramente irresponsable y administrativamente inviable. El modelo propuesto permite planear procedimientos de revocación de mandato bajo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

parámetros sostenibles, eficientes y compatibles con una gestión responsable del gasto público.

La presente iniciativa se inscribe plenamente en el marco constitucional del Estado de Jalisco. La Constitución Política del Estado reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos y prevé la revocación de mandato como un mecanismo de control democrático, cuya regulación y desarrollo corresponde al legislador ordinario. En ejercicio de esa facultad constitucional, el Congreso del Estado cuenta con un margen legítimo de configuración normativa para establecer los requisitos, procedimientos y efectos de dicho mecanismo, siempre que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad, certeza y efectividad del derecho de participación ciudadana. La reforma propuesta se limita a ejercer esa atribución, ajustando el diseño legal vigente para hacerlo coherente, viable y compatible con la naturaleza excepcional de la revocación de mandato, sin alterar el contenido esencial del mandato constitucional.

En suma, la reforma planteada no debilita el sistema democrático ni relativiza el valor del mandato popular. Por el contrario, lo fortalece, al dotar a la revocación de mandato de un diseño normativo coherente, operable y legítimo, que armoniza el derecho de participación ciudadana con la estabilidad institucional, la responsabilidad política y la racionalidad del Estado constitucional de derecho. Con ello, el Estado de Jalisco avanza hacia un modelo de democracia más madura, en la que el poder no solo se elige, sino que también se evalúa y se controla de manera efectiva por la ciudadanía.

A) REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

Repercusiones jurídicas, sociales y económico-presupuestales de la iniciativa:

La reforma propuesta tiene **repercusiones jurídicas** directas en el sistema de participación ciudadana del Estado de Jalisco, al perfeccionar el diseño normativo del mecanismo de revocación de mandato y garantizar su operatividad real como instrumento de control democrático. En particular, la adecuación del umbral de participación y la incorporación de salvaguardas adicionales de legitimidad fortalecen los principios de certeza jurídica, proporcionalidad y efectividad de los derechos de participación ciudadana, evitando que el mecanismo permanezca como una figura meramente declarativa o simbólica. Asimismo, la precisión normativa en torno a los efectos jurídicos del resultado — al distinguir expresamente entre resultado no vinculante y nulidad del procedimiento— contribuye a reducir márgenes de discrecionalidad interpretativa y a prevenir controversias jurisdiccionales innecesarias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Desde una **perspectiva social**, la iniciativa tiene un impacto positivo en el fortalecimiento de la cultura democrática y de la rendición de cuentas, al ofrecer a la ciudadanía un mecanismo claro, exigente y viable para evaluar el desempeño de las autoridades electas. Un diseño normativo que reconoce condiciones reales de participación incentiva la deliberación pública, la movilización informada y la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados, contribuyendo a reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones y a canalizar de manera institucional posibles escenarios de descontento social.

En el ámbito **económico-presupuestal**, la reforma propuesta no genera impactos negativos ni implica la creación de nuevas cargas financieras para el Estado. Por el contrario, contribuye a una utilización más racional y eficiente de los recursos públicos, al evitar que la organización de procesos de revocación de mandato deba replicar, en los hechos, la infraestructura, logística y costos propios de una elección ordinaria. Al establecer un umbral de participación razonable y alcanzable, se incrementa la probabilidad de que los recursos públicos destinados a estos ejercicios extraordinarios se traduzcan en resultados jurídicamente relevantes, fortaleciendo la planeación administrativa de las autoridades electorales y reduciendo el riesgo de gastos improductivos.

B) MOTIVACIÓN DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS

Las reformas que se proponen tienen como finalidad perfeccionar el diseño normativo del mecanismo de revocación de mandato, a fin de garantizar su operatividad real como instrumento de control democrático, sin desnaturalizar su función ni convertirlo, en los hechos, en una repetición del proceso electoral mediante el cual se confirió originalmente el mandato.

En primer término, el establecimiento de un porcentaje menor requerido para iniciar con la revocación de mandato (1%) así como un umbral fijo de participación equivalente al treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores responde a la necesidad de asegurar una expresión ciudadana amplia, representativa y socialmente significativa. Este estándar constituye el principal candado democrático del mecanismo, en tanto exige una movilización ciudadana considerable para la validez del ejercicio, particularmente tratándose de un procedimiento extraordinario y no concurrente con elecciones ordinarias. Con ello, se evita que la revocación de mandato pueda ser activada o decidida por minorías intensamente movilizadas, sin imponer cargas desproporcionadas que hagan ilusorio el ejercicio del derecho de participación ciudadana.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En segundo término, la exigencia de que la revocación del mandato obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos garantiza claridad decisoria y certeza jurídica respecto del resultado del procedimiento. Este requisito asegura que la eventual conclusión anticipada del mandato derive de una voluntad ciudadana inequívoca, expresada de manera directa y mayoritaria, evitando escenarios de fragmentación o ambigüedad que pudieran afectar la estabilidad institucional.

El modelo así diseñado evita la superposición de umbrales cuantitativos incongruentes entre sí y descarta la incorporación de pisos adicionales que, al operar sobre universos distintos, podrían generar efectos desproporcionados o contrarios a la finalidad del mecanismo. De esta manera, el equilibrio entre el umbral de participación ciudadana y la exigencia de mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos permite preservar tanto la legitimidad democrática del resultado como la viabilidad material del procedimiento.

La derogación de los numerales que diferenciaban el criterio de respaldo electoral original para municipios y diputaciones no implica un vacío normativo ni una desatención a las particularidades de cada cargo. Por el contrario, responde a la eliminación de un requisito que vinculaba la validez del procedimiento a la votación obtenida en la elección de origen, criterio que deja de ser relevante en el nuevo diseño normativo. Bajo el modelo propuesto, la legitimidad del resultado se construye exclusivamente a partir de la participación ciudadana y de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos dentro de la demarcación territorial correspondiente, lo que garantiza la plena aplicabilidad del mecanismo a todos los cargos de elección popular, con independencia de la modalidad bajo la cual hayan sido electos.

Finalmente, la disposición que prevé que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados dará lugar a que el resultado del proceso se tenga por no vinculante, sin que ello implique la nulidad del procedimiento, responde a la necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica y el valor democrático del ejercicio. Esta previsión reconoce la expresión ciudadana aun cuando no se alcancen los efectos jurídicos previstos, evita la judicialización innecesaria del mecanismo y refuerza la confianza en los procesos de participación ciudadana como instrumentos legítimos de evaluación del poder público.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, se realizan las propuestas de modificación siguientes:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Constitución Política del Estado de Jalisco

Dice:	Debe decir:
Artículo 11. [...]	Artículo 11. [...]
Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:	Apartado A. [...]
I. a V. [...]	I. a V. [...]
VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.	VI. [...]
La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.	La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.
La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.	[...]
La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.	[...]
Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.	Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos el treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente.
Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor	Cuando la revocación del mandato sea aprobada por la mayoría absoluta de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p>	<p>los votos válidamente emitidos, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>[...]</p>
--	---

Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

Dice:	Debe decir:
<p align="center">Capítulo VIII Revocación de Mandato</p> <p>Artículo 82. 1. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p> <p>3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.</p> <p>4. Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.</p>	<p align="center">Debe decir: Capítulo VIII Revocación de Mandato</p> <p>Artículo 82. 1. [...]</p> <p>2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p> <p>3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el uno por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.</p> <p>4. y 5. [...]</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

<p>5. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>8. Para el caso de los munícipes, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.</p> <p>9. Para el caso de los diputados de representación proporcional, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo el partido político en la elección de diputados.</p> <p>10. La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.</p>	<p>6. Para que el resultado del proceso de revocación de mandato sea válido y tenga efectos jurídicos, deberán cumplirse de manera concurrente los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que participe, al menos, el treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente;</p> <p>II. Que la revocación del mandato obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos; y</p> <p>7. Cuando el proceso de revocación de mandato cumpla con los requisitos previstos en el numeral 6 del presente artículo el resultado será vinculante, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>8. Derogado.</p> <p>9 y 10 [...]</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de...

DECRETO:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11, APARTADO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMA LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 7 Y DEROGA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11, apartado A, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

VI. [...]

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el **1** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

[...]

[...]

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos **el treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente.**

Cuando la revocación del mandato sea aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los numerales 2, 3, 6 y 7 y se deroga el numeral 8 del artículo 82 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo VIII Revocación de Mandato

Artículo 82.

1. [...]

2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el **1** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el **uno** por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.

4. a 5. [...]

6. Para que el resultado del proceso de revocación de mandato sea válido y tenga efectos jurídicos, deberán cumplirse de manera concurrente los siguientes requisitos:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

- I. Que participe, al menos, el treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente;
- II. Que la revocación del mandato obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos; y

7. Cuando el proceso de revocación de mandato cumpla con los requisitos previstos en el numeral 6 del presente artículo el resultado será vinculante, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

8. Derogado.

9. [...]

10. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Las reformas a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco entrarán en vigor una vez que haya sido aprobado y publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco contenido en el Artículo Primero del presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones reformadas, sin que ello implique ampliaciones presupuestales adicionales.

CUARTO. La interpretación de las disposiciones reformadas deberá realizarse conforme a los principios de democracia participativa, rendición de cuentas, proporcionalidad y estabilidad institucional, privilegiando en todo momento el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco, abril de 2026.


**DIP. ITZUL BARRERA
RODRÍGUEZ**


**DIP. LEONARDO ALMAGUER
CASTAÑEDA**